

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000383 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000024 DEL 29 DE ENERO DE 2010"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Ley 633 de 2000, C.C.A., y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000391 del 4 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó a la sociedad Sabagh Radiólogos S.A., identificada con Nit 802.000.333-7, representada legalmente por el señor David Sabbag, un aprovechamiento forestal único de catorce (14) árboles de Matarratón o Gliricida, seis (6) árboles de Uvito de Murciélago o Cordia Detanta y tres (3) árboles de Roble Amarillo o Tabebuia Chrysantha, en un predio denominado Genovés 2, localizado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, y en su artículo segundo estableció una compensación de ciento quince (115) árboles maderables.

Que por Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, se autorizó a la sociedad Sabagh Radiólogos S.A., otro aprovechamiento forestal único de 1.46 ha (30 árboles), en el mismo predio anteriormente señalado y en su artículo segundo se estableció como compensación la siembra de 90 árboles de especies nativas de la zona, señalando como plazo para realizar la misma sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que por Resolución N° 000204 del 14 de Abril de 2010, la C.R.A. modificó la Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, en el sentido de aclarar que el responsable o titular de la autorización del aprovechamiento forestal otorgado es la sociedad CLINICA PORTO AZUL S.A. y no la sociedad Sabagh Radiólogos S.A., como se estableció en la citada resolución.

Que mediante Resolución N° 000205 del 14 de abril de 2010, se modificó la Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, en el sentido de replantear modificar el aprovechamiento forestal Único autorizado, quedando, así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Clínica Porto Azul S.A., con Nit No. 900.248.882-1, representado legalmente por el señor Juan Carlos Madriñan Padilla, la tala de treinta (30) árboles aislados ubicados en 1.46 ha del predio denominado Genotes 2, localizado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, ubicadas en las siguientes coordenadas: N 11°00'56 6". WO 74°50'46 9"

Que así mismo, la citada resolución modificó el artículo segundo de la Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, por el cual se estableció a la sociedad Clínica Porto Azul S.A. como compensación la siembra de 150 árboles de especies nativas.

Que mediante oficio radicado con No. 009242 del 8 de Noviembre de 2010, La sociedad Sabbag Radiólogos S.A., solicitó a esta Corporación el aplazamiento de la compensación de ciento quince (115) árboles establecida en la Resolución N° 000391 del 4 de agosto de 2009.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita Técnica al predio denominado Genovés 2, localizado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, y de ello se originó el Concepto Técnico N° 0000034 del 20 de enero de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que señaló que la clínica se encuentra en construcción y se observó una plantación de ciento veinte (120) árboles de la especie Roble Morado o Tabebuia Rosea, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ^{No.} 000383 2011 02 JUL 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000024 DEL 29 DE ENERO DE 2010"

alturas superiores a 2.50 metros, en perfecto estado, presentando un buen desarrollo y un estado fitosanitario normal, localizado en la zona de influencia del proyecto a construir, en la autopista Barranquilla a Puerto Colombia, margen sur oriental, frente a la clínica en construcción y georreferenciados en el punto N 11° 00'50.33" y W 74° 50'41.6".

Que así mismo manifestó, que teniendo en cuenta que el Dr. Juan Carlos Madriñan, no tenía conocimiento que la compensación exigida en la Resolución N° 000391 del 4 de agosto de 2009, ya se había ejecutado con la siembra antes señalada, no es necesario el aplazamiento solicitado.

Que de igual forma, una vez revisada las demás autorizaciones expedidas a la sociedad CLINICA PORTO AZUL S.A., se verificó la existencia de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, donde se estableció como término para dar cumplimiento a la compensación impuesta sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la que la Gerencia de Gestión Ambiental, para efectos que se cumpla con el acto administrativo anteriormente señalado, recomendó el aplazamiento de la compensación impuesta por la tala realizada, hasta tanto se encuentren terminadas las obras paisajísticas y de urbanismo de la construcción total de la clínica Porto Azul, el cual tiene como fecha límite el mes de abril de 2012.

Que el artículo 30 del Decreto 1791 de 1996, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: "(...) h. *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.*"

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, será procedente modificar el punto tres del artículo segundo de la Resolución N° 000024 del 29 de Enero de 2010, en el sentido de aplazar el término para dar cumplimiento con la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado, hasta tanto se encuentren terminadas las obras paisajísticas y de urbanismo de la construcción total de la clínica Porto Azul, el cual tiene como fecha límite el mes de abril de 2012; sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000205 del 14 de abril de 2010.

En merito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto tres del Artículo segundo de la Resolución No. 00024 del 29 de enero de 2010, en el sentido de aplazar el término para dar cumplimiento con la compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado, el cual quedará así:

- *"La compensación impuesta por el aprovechamiento forestal autorizado, se realizará una vez se encuentren terminadas las obras paisajísticas y de urbanismo de la construcción total de la clínica Porto Azul, el cual tiene como fecha límite el mes de abril de 2012"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ^{No} 000383 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 000024 DEL 29 DE ENERO DE 2010"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CLINICA PORTO AZUL S.A., deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000205 del 14 de abril de 2010.

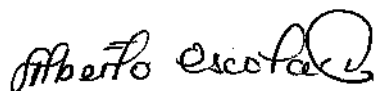
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0000034 del 20 de enero de 2011, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

02 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

Revisó: Peggy Álvarez Lascano. Gerente de Gestión Ambiental.

1404-082.